



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

PZM/pzm

**INSTRUCTIVO PARA LA REGULACIÓN DE LOS
CONFLICTOS DE INTERESES Y DE COMPROMISO
EN LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA Y DE
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

CONCEPCIÓN, 20 de noviembre de 2017

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Universitario exento N° 1.876, de 2011, que aprueba Reglamento relativo a la Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los Resultados de la Actividad Creadora e Inventiva Realizada en la Universidad del Bío-Bío, así como su Protección y Transferencia; en el Decreto Universitario N° 246, de 2008; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Reglamento relativo a la Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los Resultados de la Actividad Creadora e Inventiva Realizada en la Universidad del Bío-Bío, así como su Protección y Transferencia, aprobado por el Decreto Universitario exento N° 1.876, de 2011, faculta al Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación para dictar instrucciones generales y/o particulares en materia de actividades de investigación y de transferencia tecnológica realizadas por esta corporación, especialmente para resguardar los derechos e intereses de esta corporación.
2. La necesidad de establecer instrucciones que regulen los eventuales conflictos de interés que pueden producirse en la ejecución de actividades de investigación o transferencia tecnológica en las que intervenga la Universidad del Bío-Bío.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

DISPÓNENSE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y DE COMPROMISO EN LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA Y DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ámbito de aplicación

Artículo 1º El presente instructivo tiene por objeto prevenir, regular, y establecer lo efectos de los posibles conflictos de intereses y/o de compromiso, que puedan suscitarse entre, los miembros de la comunidad académica y de transferencia tecnológica de la Universidad del Bío-Bío, incluidas las asistencias técnicas, que digan relación con su quehacer profesional para con la Universidad, y terceras personas ajenas a ésta, dando herramientas y generando obligaciones, para de esta forma evitar un perjuicio, directo o indirecto a la Universidad del Bío-Bío.

Artículo 2º La presente instrucción ha de aplicarse a toda actividad de investigación, de transferencia tecnológica y/o de asistencia técnica o de apoyo a éstas, que se desarrolle en la Universidad del Bío-Bío, no siendo una limitante al ejercicio profesional de sus miembros, pero si un aspecto a considerar y respetar en la toma de decisiones tanto dentro del marco de su labor para con la Universidad, como frente a terceros ajenos a esta.

2. Definiciones

Artículo 3º Para los efectos de la aplicación del presente instructivo ha de entenderse por:

- a) **Conflictos de intereses:** Aquella situación en que la labor profesional, o de toma de decisiones de un determinado miembro de la Comunidad Académica de la Universidad del Bío-Bío, pueda verse afectada por consideraciones de índole personal subjetivo, dificultando o torciendo la correcta ejecución y objetividad necesaria que exige su desempeño.
- b) **Conflictos de compromiso:** Aquella situación en que el correcto desempeño de un miembro de la Comunidad Académica de la Universidad del Bío-Bío, se ve mermado, dificultado o impedido por compromisos con entes externos a la casa de estudios, no pudiendo en efecto cumplir de forma adecuada con sus responsabilidades y/u obligaciones para con la Universidad.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- c) **Investigación:** Toda actividad orientada a la generación de un nuevo conocimiento tecnológico, que pueda ser aplicado directamente a la producción y distribución de bienes y servicios, y/o que pueda concluir en o conducir a una invención, innovación o mejora, de un tecnología o conocimiento ya conocido, o bien que mediante una planificación, experimental o teórica busque la obtención de nuevos conocimientos que supongan un avance para la Ciencia y la Tecnología.
- d) **Comunidad Académica:** Personal dependiente de la Universidad del Bío-Bío, que siendo funcionarios, o bien, personas contratadas a honorarios, desarrollen una labor académica o de transferencia tecnológica para la Universidad del Bío-Bío.

II. DEL PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERESES O COMPROMISO

1. Del procedimiento frente a conflictos de intereses o de compromiso

Artículo 4º Todo miembro de la Comunidad Académica, al tomar conocimiento de verse expuesto a posibles conflictos de intereses o de compromiso, tiene la obligación de informar dicha situación por medio de una declaración escrita, dentro del plazo de 5 días.

La declaración será ingresada a través de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, y deberá contener nombre, cédula de identidad, profesión, cargo, relación (parentesco o social) del declarante, y una exposición breve pero detallada de la situación a considerar como conflictos de intereses o de compromiso, esta será dirigida a la Dirección General de Investigación Desarrollo e Innovación.

La Oficina de Transferencia y Licenciamiento podrá fijar formularios tipo para la realización de dicha declaración.

Artículo 5º En caso de ser necesario la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación podrá solicitar antecedentes adicionales, si así lo estima procedente, para mejor resolución del caso, y/o solicitar opinión al Comité Asesor en Materia de Propiedad Intelectual.

Artículo 6º Evaluados los antecedentes, el Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación, resolverá fundadamente, si hay o no conflicto de intereses o de compromiso. La notificación de esta resolución se efectuará de acuerdo al artículo 46 de la Ley Nº 19.880.

Artículo 7º De la decisión del Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación se podrá reclamar en conformidad al artículo 59 de la Ley Nº 19.880.

Sede Concepción

Avda. Collao Nº 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

2. Efectos del incumplimiento de las normas sobre conflictos de intereses o de compromiso

Artículo 8° Para efectos de la aplicación de sanciones a funcionarios que incumplan obligaciones legales, reglamentarias o las indicadas en este instructivo en materia de conflictos de intereses o de compromiso, deberá seguirse el procedimiento dispuesto en el Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 9° En caso de que el miembro de la Comunidad Académica que incumpla obligaciones en materia de conflictos de intereses o de compromiso, preste servicios a honorarios, podrá ponerse término al respectivo convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la conducta conlleve.

III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10° Para todos los efectos entiéndase incorporado este instructivo en todos los instrumentos legales por los cuales un miembro de la Comunidad Académica preste servicios para la Universidad.

Artículo 11° El presente instructivo comenzará a regir desde su aprobación por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 12° Deróganse a contar de la total tramitación del presente acto administrativo todas las instrucciones anteriores en la materia que en este instrumento se regula.


MARIO RAMOS MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E INNOVACIÓN

